

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
INPA

RESOLUCIÓN No. 158 DEL 8 DE MARZO DE 1996

Por la cual se establece el tamaño y el tipo de embarcaciones de pesca artesanal en el área del Departamento Archipiélago de San andres providencia y santa catalina y cayos adyacentes

EL director General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

ESTABLECE

Que corresponde al instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA administrar fomentar la actividad pesquera y acuicola y expedir las normas para su ejercicio.

Que igualmente el INPA debe organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca.

Que el [Decreto reglamentario 2256 de 1991], establece que para realizar faenas de pesca toda embarcación mayor de cinco toneladas de registro neto debe estar amparada por la correspondiente patente de pesca pero deben registrarse ante el INPA .

Que en virtud de lo dispuesto en el [Artículo 13 Numeral 12 de la Ley 13 de 1990], corresponde al INPA fijar periódicamente el numero tamaño y tipo de embarcación pesqueras con el fin de no exceder la captura permisible.

Que se hace necesario establecer el tamaño y el tipo de las embarcaciones de pesca artesanal con el fin de contar con estadísticas ciertas respecto al numero de embarcaciones que opera en el departamento de Archipiélago de san andres Providencia Santa catalina y cayos adyacentes.

En mérito de lo expuesto el director general del INPA.

RESUELVE:

ARTICULO 1- Establecer los siguientes tamaños máximos para las embarcaciones de pesca artesanal que operan en el área del departamento Archipiélago de San Andres Providencia Santa catalina cayos adyacentes:

Tamaño:

Eslora: 10 metros

Manga 2.5 metros

Puntal: 2.0 metro

I. R. N. 5 toneladas métrica (capacidad de almacenamiento de productos pesqueros)

PARAGRAFO. Las embarcaciones deberán estar equipadas con sistemas artes y métodos menores de pesca tales como líneas de mano nylon carrete manuales y equipos de buseo a pulmón libre.

ARTICULO 2- Toda embarcación de pesca artesanal deberá ser registrada ante el INPA conforme lo establece el [Artículo 56 Numeral 2 de la Ley 13 de 1990]. Así mismo los pescadores artesanales deben poseer el respectivo carne de pesca artesanal, el cual será expedido por el INPA.

ARTICULO 3- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición .

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Director General